República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **419438**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN PABLO CORRALES RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 75081630** y la tarjeta de abogado (a) **No. 301484**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 16 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2022 00258** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **ALBA INÉS SALGADO GONZÁLEZ** contra **ANA ESTELLA GONZÁLEZ SALGADO, JUVENAL DE JESÚS GONZÁLEZ SALGADO, MARÍA DEYANIRA GONZÁLEZ SALGADO, MARTHA NELLY GONZÁLEZ SALGADO y personas** indeterminadas, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen*…".

Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Adicionalmente, deberá adjuntar el certificado de áreas y linderos expedido por el IGAC o la entidad municipal competente en asuntos catastrales actualizado, con una expedición inferior a 30 días.

2. Conforme a lo anterior, deberá identificar en debida forma el bien inmueble que pretende adquirir por usucapión, incluyendo en la demanda el número de ficha catastral del mismo.

3. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad municipal competente, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien. Tal como se indicó en el numeral anterior.

4. Conforme a las manifestaciones contenidas en el hecho 11 de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño relatados y allegará la prueba de cada uno de ellos. Se aclarará lo relacionado con la fecha a partir de la cual se ejerce la posesión considerando que, se hacen distintas afirmaciones contradictoria sobre el particular sin precisar la circunstancia especial que mutó la calidad en que la demandante pudo llegar a ocupar el bien.

Adicionalmente, expondrá por qué varias de las facturas de servicios públicos y productos aportadas se encuentran a nombre de personas diferentes a la demandante o no contienen ningún nombre. También, en caso de considerarlo pertinente, allegará nuevamente las facturas expedidas por la empresa Tigo Une, pues en ninguna de ellas se evidencia la dirección del inmueble en el cual se prestan los servicios de telefonía, internet y televisión.

5. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso y considerando la anotación N° 12 del certificado de tradición aportado con la demanda, indicará de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuáles la demanda no se dirige en contra de la señora MARÍA LUZ SALGADO GONZALÉZ y los herederos del señor MANUEL DE JESÚS SALGADO GAVIRIA, que figuran titulares de derechos reales en el certificado de tradición del inmueble. Además, porque la demandante es comunera del mismo.

6. Así entonces, deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión del señor **MANUEL DE JESÚS SALGADO GAVIRIA**, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, del señor MANUEL DE JESÚS SALGADO GAVIRIA.

De ser pertinente, aportará el correspondiente acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso.

7. Aunado a lo anterior, informará de forma clara y precisa al Despacho si la señora ALBA INES SALGADO GONZÁLEZ es o fue administradora de la comunidad. En caso positivo, indicará si se surtió por acuerdo con los demás comuneros, disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad, manifestando la fecha y allegando los documentos que otorgue prueba de sus afirmaciones, en caso que resulte pertinente. (Artículo 375 del Código General del Proceso)

8. Adecuará la solicitud de prueba testimonial presentada, toda vez que las personas que indica como testigos son los mismos demandados en el presente proceso.

Igualmente, en caso de solicitar testimonios deberá cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

9. Al tenor de lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de la parte demandante conseguir el histórico de pagos del impuesto predial ante la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales, pues no debe solicitarse al Despacho la consecución de documentos que le competen al promotor del proceso.

10. Determinará con suficiencia en forma clara y completa la conformación del bien, esto es, indicará sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, o qué tipo de construcción presenta, y su destinación.

En caso pertinente, describirá entonces a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión que se afirman ejercidos. Además, indicará que personas ocupan el lugar y en qué calidad lo hacen.

11. Allegará el poder conferido por la señora ALBA INÉS SALGADO GONZÁLEZ, pues con la demanda no se allegó ningún acto de apoderamiento.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con una expedición inferior a 30 días.

13. Allegará el certificado de tradición actualizado (expedición no mayor a 30 días) del inmueble objeto del proceso.

14. Expondrá con absoluta claridad el nombre completo de cada uno de los demandados dentro del presente proceso, ya que se menciona de manera indistinta los apellidos GONZÁLEZ SALGADO y SALGADO GONZÁLEZ.

15. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aportará la dirección física completa de la demandante y el correo electrónico de la misma.

Adicionalmente, manifestará de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada Ana Estela Salgado González, y allegará los correos electrónicos de los sujetos pasivos Martha Nelly Salgado González y María Deyanira Salgado González.

16. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 080 fijado el 17 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7727700624414b1e165245101a8d4ab9d2f8dc7f16c56d87b1891619ee317ce**
Documento generado en 16/05/2022 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica